

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora dentro del proceso 2010-360-00 COLTEFINANCIERA vs CONFECCIONES ÍNTIMAS solicita corrección del oficio No. 1434, que fue reproducido el 15 de diciembre de la calenda pasada por solicitud de la referida apoderada. Para proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365.

Cali, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Textiles Prisma S.A.
Demandado	Confecciones Íntimas Ltda. Y Otros
Radicación	76001-31-03-013-2009-00561-00.

La doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, quien dice actuar como apoderada del cesionario de la parte demandante dentro del proceso radicado bajo el No. 2010-360-00 de Coltefinanciera S.A. vs Confecciones Íntimas Ltda, y Otros, que inicialmente cursó en este Despacho y actualmente cursa en el Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, presenta solicitud de corrección del oficio 1434 de fecha 15 de diciembre de 2020, mismo que es reproducción del oficio # 1522-561/09 de agosto 13 de 2010, mediante el cual se levanta la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 370-771495 y 370-771494, dejándola a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, por existir solicitud de remanentes por parte de dicho despacho.

La referida apoderada solicita a este Despacho, corregir el oficio 1434, toda vez que el proceso sobre el cual se dejaron a disposición

los remanentes en el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, se encuentra terminado y archivado desde el 28 de enero de 2019, conforme se demuestra con prueba anexa.

De entrada, se negará lo solicitado por improcedente; habida cuenta que para la fecha en que se libró el oficio de levantamiento de la medida por pago total de la obligación, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, es decir, agosto 13 de 2010, el proceso sobre el cual se dejó a disposición dicha cautela se encontraba vigente; y como quiera que el oficio 1474 del 15 de diciembre de 2020 es una mera reproducción de este, no es posible alterar su contenido. Siendo lo procedente, si a bien lo tiene la apoderada, dirigir su solicitud a ese Juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

Negar la solicitud de corrección del oficio 1474 de fecha 15 de diciembre, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a243d1f940757f6bd7285d68ea91c03b57624ba25d129ed15fb894d017c57**
Documento generado en 05/04/2021 04:57:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**